



ORDEN de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo a partir del curso 2015-16.

La Orden de 14 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013-14.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Orden de 14 de febrero de 2013, que regula PIBLEA, se incluirán en el PIBLEA aquellos centros docentes no universitarios que incorporen al currículo la enseñanza de una o dos áreas, materias o módulos completos no lingüísticos en una lengua extranjera: inglés, francés o alemán, en los niveles de infantil, primaria, secundaria o formación profesional. Según el número de áreas, materias o módulos que impartan, la modalidad se denominará Currículo impartido en lengua extranjera 1 o 2 (CILE 1 o CILE 2).

La elección de las áreas, materias o módulos se realizará de acuerdo con el currículo vigente para el curso escolar 2015-16, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y la normativa que lo desarrolle, según el calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establecido en su Disposición final quinta.

Asimismo, las referencias contenidas en la orden que regula PIBLEA a la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán entenderse realizadas a la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2 de la orden que regula PIBLEA indica que los centros que imparten el Currículo integrado español-inglés acogido al convenio MEC-British Council, dependiendo del número de áreas o materias que impartan pasarán a denominarse, programa bilingüe modalidad CILE 1 o CILE 2 de Currículo Integrado español-inglés.

Según el artículo 3 de la orden que regula PIBLEA, el procedimiento de autorización para impartir una de las dos modalidades de enseñanza bilingüe se iniciará mediante convocatoria pública del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Decreto 336/2011, de 6 octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 17.1.g) que corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, "el desarrollo de enseñanzas, programas y proyectos que fomenten el aprendizaje de lenguas extranjeras, y de modalidades lingüísticas propias de Aragón, entre los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo".

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto convocar a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-16.

Segundo.— Modalidades de enseñanza bilingüe en lenguas extranjeras.

1. Se incluyen en el PIBLEA dos modalidades de bilingüismo:

- a) Aquellos centros que soliciten la impartición, sin incluir la lengua extranjera, de al menos 2 áreas, materias o módulos completos del currículo en lengua extranjera (inglés, francés o alemán) desarrollarán el Currículo impartido en lengua extranjera 2 (CILE 2).
- b) Aquellos centros que impartan 1 área, materia o módulo completo del currículo en lengua extranjera desarrollarán el Currículo impartido en lengua extranjera 1 (CILE 1).

2. En ambas modalidades, el bilingüismo en educación infantil y primaria tendrá las siguientes características:

- a) Los centros CILE 2 deberán impartir en la lengua extranjera un mínimo de un 30% del horario escolar y los centros CILE 1 un mínimo de un 20%. En dichos porcentajes se considera incluido el horario establecido normativamente para el correspondiente idioma.



- b) Para completar ese porcentaje en la educación primaria, se podrán ampliar las horas de lengua extranjera en las condiciones que se establecen en el artículo 6.5 de la Orden de 14 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa Integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013/14, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. La ampliación horaria deberá respetar lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) El alumnado de primaria deberá cursar las mismas áreas impartidas en la lengua extranjera del CILE durante al menos dos cursos consecutivos.
 - d) Los centros con dos o más vías cuyo programa de bilingüismo sea en inglés, deberán ofertar la enseñanza de una segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º de Primaria a partir del año en que la primera promoción de alumnos de 1.º de educación primaria escolarizados en la modalidad CILE comiencen a cursar 5.º, si no lo hubieran implantado anteriormente.
3. En ambas modalidades, el bilingüismo en educación secundaria tendrá las siguientes características:
- a) El centro podrá aumentar el número de horas de la lengua extranjera del programa, hasta en dos horas semanales, cuando se trate de un programa de bilingüismo de lengua francesa o alemana, al considerarse esta materia 2.ª lengua extranjera en el currículo, siempre que ello no suponga un incremento del coste del transporte escolar para alumnos transportados. El aumento podrá ser de hasta 2 horas semanales, con el consiguiente aumento horario general del alumnado participante en el programa.
 - b) El centro elegirá las materias o módulos a impartir en lengua extranjera teniendo en cuenta que, en aquellos casos en los que la oferta en lengua extranjera recoja materias en las que el alumnado o sus padres o tutores legales deban mostrar su opción, el centro deberá garantizar tanto la continuidad del alumnado en las enseñanzas bilingües como el número mínimo de alumnos por materia recogido en la normativa vigente.

Tercero.— Destinatarios y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar autorización para impartir un programa de bilingüismo todos aquellos centros docentes no universitarios de educación infantil, primaria, secundaria o formación profesional que hasta esa fecha no tengan autorizado un programa de bilingüismo en la etapa y la lengua extranjera que soliciten.

Excepcionalmente, se podrá autorizar a los centros de educación secundaria que desarrollen un programa de bilingüismo, impartir la misma modalidad en otra lengua extranjera en el mismo nivel educativo, o impartir otra modalidad de bilingüismo en otra lengua extranjera.

2. Los centros docentes no universitarios que tengan autorizado un programa de bilingüismo CILE 1 o CILE 2 y deseen modificar esta modalidad o tengan autorizado el programa en una etapa y deseen ampliarlo a otras etapas educativas, deberán solicitar una modificación de la autorización de la que disponen, siempre que se respeten las condiciones establecidas en la orden que regula PIBLEA y en esta convocatoria.

En el caso de modificaciones menores: cambio de área, materia o módulo, adaptaciones concretas al nuevo currículo LOMCE, etc., no será necesario solicitar modificación, sino comunicarlo a la Inspección educativa.

3. Los centros escolares que deseen participar en la convocatoria para ser autorizados deberán:

- a) Disponer de suficiente profesorado con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente de la modalidad del programa bilingüe que soliciten en toda la etapa que corresponda. El profesorado con esa competencia de los centros públicos deberá tener destino definitivo en el centro u ocupar una plaza bilingüe de la plantilla jurídica del centro. En el caso de los centros concertados y privados, el centro deberá asegurar la permanencia de profesorado con esa competencia en el centro.
- b) Contar con la aprobación de la mayoría del Claustro de Profesores e informar al Consejo Escolar del centro en el caso de centros públicos. Y en el caso de centros concertados y privados haber informado al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar.
- c) Presentar un proyecto bilingüe según las orientaciones generales que se describan en el anexo II de esta convocatoria.



4. Para los programas de bilingüismo que se describen en la orden que regula PIBLEA el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón considera con competencias de un nivel B2 del Marco Común europeo para las lenguas a:

- a) Los maestros con especialidad lengua extranjera.
- b) Los licenciados en Filología del idioma correspondiente.
- c) Los Diplomados por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
- d) Las titulaciones y certificaciones previstas en la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La autorización de implantación del programa bilingüe no supondrá una modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito con los centros privados concertados.

6. La autorización de implantación del programa bilingüe en los centros públicos no conllevará incremento para la atención del programa autorizado.

7. La autorización de implantación del programa bilingüe en los centros privados sin enseñanzas concertadas no conllevará efectos económicos para la atención del programa autorizado.

8. La Administración Educativa podrá transformar las plazas de plantilla jurídica de los centros públicos autorizados que, deviniendo en vacantes, hubiesen sido afectadas previamente por el compromiso de su titular con el programa bilingüe, con el fin de garantizar la continuidad de su funcionamiento de acuerdo con las previsiones de la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro.

Asimismo, excepcionalmente podrá transformar en puestos bilingües las plazas del profesorado que se comprometa a participar en el desarrollo del programa bilingüe, cuando la planificación general y las necesidades docentes así lo hagan necesario, con el acuerdo del equipo directivo del centro.

Cuarto.— *Solicitudes y documentación.*

1. Los centros que soliciten autorización o la modificación de la existente deberán cumplimentar la solicitud electrónicamente mediante el formulario disponible en la web <http://www.catedu.es/convocatorias>, accesible desde la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<http://www.educaragon.org>) y deberá imprimirse para su presentación.

2. Las solicitudes, junto con el resto de la documentación, irán dirigidas al Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente y deberán presentarse en formato papel en los siguientes lugares:

- a) El Registro General del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte sito en C/ Pablo Ruiz Picasso, 65-D, 1.ª planta.
- b) El Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza - C/Juan Pablo II, 20;
- c) El Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca - Plaza Cervantes, 1;
- d) El Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel - C/San Vicente de Paúl, 3;
- e) En las restantes dependencias del Registro del Gobierno de Aragón o.
- f) En cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3. Las solicitudes también podrán presentarse a través del Entorno de Tramitación Telemática del Gobierno de Aragón accesible desde "<http://www.aragon.es>", de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la tramitación por medios telemáticos de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente del departamento.

4. A la solicitud (anexo I, donde constará que se ha aprobado por el Claustro e informado al Consejo Escolar, en el caso de centros públicos y, que se ha informado al Claustro y al Consejo Escolar en el caso de centros concertados y privados), se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Proyecto bilingüe del centro, utilizando el modelo que aparece en el anexo II.



- b) Compromiso individual de todo el profesorado implicado directamente en la participación en el Programa (anexo III) suficiente para toda la etapa que se solicite, acompañado de fotocopia compulsada del certificado oficial de habilitación lingüística para el desempeño de la enseñanza en lengua extranjera, según los requisitos exigidos en el apartado tercero.4 de esta orden.
- c) Certificado del Director del centro escolar (anexo IV) en el que se detalle la especialidad y la situación administrativa de todos los profesores que se han comprometido individualmente para impartir clase en el programa bilingüe y que éstos sean suficientes para toda la etapa que se solicite. En el caso de los centros concertados o privados además se deberá especificar el número de horas para las que están contratados cada uno de ellos.

Quinto.— Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— Subsanación de las solicitudes.

1. Los Servicios Provinciales comprobarán la correcta presentación de las solicitudes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el Servicio Provincial correspondiente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Los Directores de los Servicios Provinciales, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, las remitirán a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

Séptimo.— Comisión y criterios de selección.

1. Las solicitudes y proyectos presentados serán valorados por una Comisión de selección constituida al efecto, formada por:

- a) Presidente: la Jefe del Servicio de Innovación y Orientación Educativa.
- b) Vocales: Dos Asesoras de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, y un Asesor de la Unidad de Programas Educativos y un Inspector de cada Servicio Provincial.
- c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

La Comisión de selección podrá ser ampliada, por decisión de su Presidente, con otros vocales, en calidad de asesores o expertos en materia educativa, hasta un máximo de tres.

Esta Comisión se regirá por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (artículos 22 y siguientes) y en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 25 y siguientes).

2. La Comisión de selección utilizará los siguientes criterios a fin de autorizar o no los centros que comenzarán a impartir el programa de bilingüismo a partir del curso 2015-2016, bien en la modalidad CILE 2 o la modalidad CILE 1. También se utilizarán estos criterios para autorizar las modificaciones de los proyectos bilingües ya iniciados.

- a) Viabilidad organizativa y pedagógica del proyecto bilingüe.
- b) Número de plazas bilingües de la plantilla jurídica del centro o de profesores disponibles con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente de la modalidad del programa bilingüe que solicitan, suficientes para toda la etapa que solicitan, idoneidad de los mismos y materias que van a impartir.

Octavo.— Resolución de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de selección emitirá un informe de valoración de los proyectos presentados en el plazo máximo de dos meses.

2. Visto el informe, el Director General de Política Educativa y Educación Permanente dictará propuesta de resolución provisional de la convocatoria. Dicha resolución se publicará en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>.

3. Una vez comprobada la continuidad, en el mismo centro para el curso 2015-2016, de los profesores de los centros públicos que se hubiesen comprometido a impartir enseñanzas bilingües, el Director General de Política Educativa y Educación Permanente elevará a la Con-



sejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte propuesta de resolución definitiva de la convocatoria.

4. Vista la propuesta, la Consejera dictará orden de autorización a los centros que hayan resultado seleccionados, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>.

5. Contra la orden que resuelva esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Noveno.— *Obligaciones de los centros autorizados.*

1. Los centros autorizados para impartir programas de enseñanza en lengua extranjera deberán asumir los siguientes compromisos:

- a) Asegurar el correcto desarrollo del programa bilingüe.
- b) Participar y colaborar en el desarrollo de los procesos de evaluación dirigidos a los centros y a los alumnos que determine la Administración Educativa.
- c) A lo largo de los tres primeros cursos de impartición del programa, el centro elaborará un Proyecto Lingüístico de Centro, si no cuenta con uno. En el caso de que ya exista un Proyecto Lingüístico de Centro anterior a esta convocatoria, el centro lo adaptará a las nuevas circunstancias docentes a lo largo del primer curso de impartición del programa.

El Proyecto Lingüístico de Centro elaborado deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar, y presentado a la Administración cuando ésta se lo requiera. Será además un documento de carácter público, por lo que el centro deberá facilitar su consulta.

- d) Apoyar a otros centros de reciente implantación de programas bilingües en cualquiera de las dos modalidades. Para ello contará con instrucciones y seguimiento de la acción por parte de la propia Administración.
- e) Realizar otras actividades de fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras, dentro o fuera del horario lectivo, especialmente con la participación de las familias y el resto de la comunidad educativa.
- f) Remitir antes del 31 de julio de cada curso escolar una relación del profesorado participante en el programa bilingüe en ese curso escolar, conforme al modelo previsto en el anexo V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la orden que regula el PIBLEA.

2. Además, los centros sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir programas de enseñanza en lengua extranjera deberán participar en las actividades de formación que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte pudiera establecer para el buen desarrollo del programa.

Décimo.— *Implantación del programa bilingüe en los centros.*

1. Los centros educativos que resulten autorizados en esta convocatoria deberán desarrollar el programa bilingüe: modalidad CILE 2 o modalidad CILE 1 desde el curso 2015-2016 en los términos que se establecen en el artículo 5.1 de la orden que regula el PIBLEA, modificada por Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

2. Dada la naturaleza y peculiaridad de algunos centros educativos, se podrán tener en cuenta circunstancias singulares o excepcionales para la implantación del programa bilingüe en centros escolares, en casos concretos y justificados.

Undécimo.— *Continuidad del programa bilingüe en los centros.*

La continuidad del programa en el centro no requerirá de nuevas autorizaciones, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones necesarias estipuladas en la orden que regula el PIBLEA.

Duodécimo.— *Evaluación y seguimiento del programa bilingüe en los centros.*



1. En la Memoria Final que en cada curso académico tienen que realizar los centros educativos, aquellos que impartan enseñanzas en lengua extranjera deberán incluir la evaluación del Programa bilingüe, especificando al menos:

- a) El grado de consecución de los objetivos propuestos.
- b) Los resultados en cuanto al rendimiento escolar en las áreas, materias o módulos implicados y la incidencia en la mejora de las competencias lingüísticas del alumnado.
- c) Beneficios y problemas detectados en el desarrollo del Programa.
- d) Grado de utilización de los medios tecnológicos u otros recursos del centro.
- e) Valoración de las actividades de formación llevadas a cabo por el profesorado.
- f) Actividades extraescolares realizadas en relación con el programa bilingüe.
- g) Conclusiones y propuestas de mejora.

Los aspectos más relevantes de esta evaluación serán indicados además en un informe-memoria en el que se añadirán cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo y que enviarán a la Inspección de Educación antes del 10 de julio.

Además en este informe-memoria incluirán un avance de planificación del programa para el curso siguiente, garantizando que siguen en condiciones de continuar con el desarrollo del programa. Si así no fuera, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte valorará la continuidad o no del programa en dicho centro.

2. La Inspección de Educación, teniendo en cuenta el proceso de supervisión y asesoramiento y estudiado el informe-memoria del centro, emitirá un informe reflejando la valoración del desarrollo del programa y su garantía de continuidad. Dicho informe será remitido a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente antes del 20 de julio de cada curso escolar, a través de la Dirección de la Inspección Educativa.

3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte realizará el oportuno seguimiento del programa bilingüe, que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros y la Inspección de Educación, introducir las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo.

Decimotercero.— *Revocación.*

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:

- a) A petición del centro educativo, previo informe del Consejo Escolar y de la Inspección de Educación.
- b) Cuando se detecten anomalías, incumplimiento de la normativa vigente o el centro deje de contar con los requisitos que garantizan la continuidad del programa, previo informe de la Inspección de Educación.

2. En ambos supuestos, el Departamento garantizará que los alumnos puedan culminar la etapa que hayan comenzado en la modalidad bilingüe.

Decimocuarto.— *Desarrollo y ejecución.*

1. Los Directores de los Servicios Provinciales, en el ámbito de sus competencias, realizarán las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en esta orden.

2. Se faculta al Director General de Política Educativa y Educación Permanente para que adopte las medidas oportunas para la ejecución de la presente orden.

Decimoquinto.— *Régimen de recursos.*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Decimosexto.— *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de febrero de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



ANEXO I
Formulario de solicitud

Se cumplimentará electrónicamente mediante el formulario disponible en la web <http://catedu.es/convocatorias>, accesible desde la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<http://educaragon.org>), y deberá imprimirse para ser adjuntado en formato papel junto con el resto de la documentación.

También podrá realizarse la solicitud utilizando el Entorno de Tramitación Telemática (ETT) del Gobierno de Aragón accesible desde www.aragon.es, de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la tramitación por medios telemáticos de los procedimientos administrativos de la Dirección General competente en esta materia.



ANEXO II

Proyecto bilingüe de centro

Aspectos que deben recoger los proyectos bilingües:

1. Justificación del proyecto.
2. Objetivos generales del programa de bilingüismo propuesto en su centro y objetivos concretos para el primer curso de aplicación del mismo.
3. Aspectos organizativos del centro:
 - a. Previsión de número de alumnos participantes en el programa bilingüe.
 - b. Organización del equipo docente:
 - Profesores implicados suficientes para asumir la enseñanza bilingüe en toda la etapa que se solicite (especificando con detalle las áreas, materias o módulos que esté previsto imparta cada uno de ellos y en qué niveles concretos). (Incluir esta información, de una manera clara y detallada en un formato tabla)
 - En el caso de centros públicos, plazas bilingües de la plantilla jurídica del centro, si las hubiera.
 - Medidas para la correcta coordinación entre los profesores.
 - Protocolo de acogida a profesores que vayan integrándose en el programa bilingüe una vez autorizado.
 - Previsión del plan de formación continua del profesorado participante.
 - c. Recursos generales del centro que garanticen la aplicación del proyecto que solicitan.
4. Aspectos curriculares:
 - a. Líneas metodológicas y pedagógicas de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los que se fundamenta la aplicación del programa de bilingüismo en el centro.
 - b. Medidas de atención a la diversidad.
 - c. Relación con otras áreas, planes y proyectos (actividades complementarias, extraescolares...).
 - d. Evaluación del alumnado.
5. Estrategias a utilizar por el centro para informar a las familias.
6. Procedimientos de evaluación y revisión del proyecto bilingüe.



ANEXO III
Compromiso individual de participación en el desarrollo del programa bilingüe

D./D^a:

con D.N.I.: y N.R.P. (si procede):

con destino definitivo en / con contrato en:

Si trabaja en un centro concertado o privado, número de horas para las que está contratado:

Puesto al que está adscrito:

Especialidad o especialidades que posee:

Con la siguiente habilitación lingüística para el desempeño de la enseñanza en lengua extranjera: (1).....

En el caso de que su centro sea seleccionado

SE COMPROMETE a participar activamente en el desarrollo del Programa Integral de bilingüismo en lenguas extranjeras, modalidad CILE 2 o CILE 1 en lengua inglesa, francesa o alemana (rodear lo que corresponda) durante el curso 2015-2016 y siguientes y

ACEPTA la transformación de la plaza que ocupa con carácter definitivo en bilingüe, excepcionalmente, cuando la planificación general y las necesidades docentes así lo hagan necesario y con el acuerdo del equipo directivo del centro.

En..... a..... de..... de.....

El profesor/a

Vº Bº DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:.....

Fdo.:

(1) Incluir obligatoriamente fotocopia compulsada del certificado oficial de habilitación lingüística para el desempeño de la enseñanza en lengua extranjera, según los requisitos exigidos en el apartado tercero.4 de esta Orden.



ANEXO IV
Certificado del Director/a centro

D./D^a como Director/a del
 de la localidad de

CERTIFICA QUE: las plazas bilingües de la plantilla jurídica junto con los profesores que se enumeran a continuación son suficientes para impartir el programa bilingüe en toda la etapa que su centro solicita, están comprometidos individualmente a impartir clase en el programa de bilingüismo, modalidad CILE 2 o modalidad CILE 1, en lengua inglesa, francesa o alemana (rodear la opción que corresponda), poseen la especialidad y se encuentran en la situación administrativa o de contratación que se menciona. Además si se trata de un centro concertado o privado certifica ser cierto el número de horas de contratación para cada uno de ellos que se indican.

Apellidos y nombre del profesor/a (*)	Plaza bilingüe de la plantilla jurídica: Sí/No (solo para centros públicos)	Especialidad que impartirá en lengua extranjera y en qué niveles concretos	Situación administrativa o de contratación	Número de horas para las que está contratado (solo para centros concertados o privados)

NOTA ACLARATORIA: (*) Todos los profesores que aquí se enumeren han debido cumplimentar su compromiso individual, según el Anexo III. En el caso de que se trate de vacantes de plazas bilingües de la plantilla jurídica, indicar "VACANTE".

En, a de de

DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:



ANEXO V
Solicitud de reconocimiento para el
Profesorado participante en el programa de bilingüismo

D/Dña

DIRECTOR/A DEL

CERTIFICO QUE EL PROFESORADO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA HA IMPARTIDO CLASE DURANTE EL CURSO EN EL PROGRAMA BILINGÜE EN LENGUA
....., MODALIDAD CILE 2 o CILE 1 (rodear la que corresponda)
AUTORIZADO POR RESOLUCION DE FECHA
Y **SOLICITO** EL RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN UN PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA LOS PROFESORES CITADOS

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	PROFESOR o COORDINADOR	ÁREA, MATERIA o MÓDULO IMPARTIDO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL

Fecha.....
El/La directora/a del Centro

Sello del Centro

Fdo.:

SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE